

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

Sumilla: “En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de redención de sanción pretendida por el Proveedor, al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225 las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535, (...). Asimismo, en atención a lo expuesto, debe declararse no ha lugar al pedido de retroactividad benigna.”

Lima, 5 de octubre de 2022

VISTO en sesión del 5 de octubre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 2113/2018.TCE**, sobre la solicitud de redención y retroactividad benigna planteadas por las empresas CONSTRUCTORA RODRIGUEZ S.A.C. (Ahora MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.) y VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VMT ING, contra la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, confirmada con la Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, sancionó a las empresas **VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VMT ING, INVERSIONES EN LA CONSTRUCCIÓN CHOQUENAIRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA / ICONSTRUCK SAC, y CONSTRUCTORA RODRIGUEZ S.A.C. (Ahora MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.)**, integrantes **CONSORCIO BOCA COLORADO**, con siete (7) meses de inhabilitación temporal, a cada una de ellas, en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 05-2017-MD MDD/CS- 2 (Derivada de la Licitación Pública N° 001-2016-MD)**, efectuada por la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, en adelante **la Entidad**, para la contratación de la ejecución de la obra *“Construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Boca Colorado - Distrito de Madre de Dios - Provincia de Manu - Madre de Dios”*,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

en adelante el **procedimiento de selección**; infracción tipificada en el literales i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

La Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022 fue notificada a las empresas integrantes del CONSORCIO BOCA COLORADO y a la Entidad en la misma fecha, mediante publicación en el Toma Razón Electrónico del OSCE.

Con Formulario de Trámite y/o Impulso de Expediente Administrativo" y Escrito N° 1 del 18 de julio de 2022, y Formulario de Trámite y/o Impulso de Expediente Administrativo" y Escrito N° 1 del 18 de julio de 2022, presentados en la misma fecha en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, las empresas CONSTRUCTORA RODRIGUEZ S.A.C. (Ahora MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.), y VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VMT ING, interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, los cuales, fueron resueltos mediante la Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, declarándolos infundados, y en consecuencia, se confirmó la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, en todos sus extremos.

La Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022 fue notificada a las empresas las empresas CONSTRUCTORA RODRIGUEZ S.A.C. (Ahora MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.), y VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VMT ING y a la Entidad en la misma fecha, mediante publicación en el Toma Razón Electrónico del OSCE.

2. Mediante escrito s/n del 22 de agosto de 2022, presentado en la misma fecha en el Tribunal, la empresa CONSTRUCTORA RODRIGUEZ S.A.C. (Ahora MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.), en adelante **el Proveedor 1**, solicitó la redención y retroactividad benigna de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, confirmada mediante Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

- El 28 de julio de 2022, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31535, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

la cual tuvo por objeto incorporar una causal de “afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias”, a los criterios de graduación de la sanción, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE).

- En atención a la citada Ley, solicita la redención de la sanción impuesta mediante Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, confirmada mediante Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, a través de las cuales, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la sancionó con siete (7) meses de inhabilitación temporal, en su derecho de participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación inexacta, en el marco del procedimiento de selección.
- Añade que, la referida Ley N° 31535, contempla una sanción más benigna que la prevista al momento de la comisión de la infracción, en ese sentido, solicita que le aplique la misma; además, señala que cumpliría con el presupuesto establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535 respecto al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE, por lo que solicita acogerse al beneficio establecido en la citada Ley.
- Respecto a la aplicación de la norma más favorable, refiere que el principio de retroactividad benigna establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta aplicable a las sanciones que se encuentren en ejecución.
- Respecto a la no intención de perjudicar al Estado, señala que no ha cometido ningún tipo de infracción, lo cual reafirma en todos sus extremos dejando constancia que su actuar no ha sido premeditado, mal intencionado y que ningún momento ha pretendido infringir la ley ni sorprender a la Entidad. Es así, que se debe tener en cuenta que el hecho imputado [en la resolución recurrida] no ha generado un perjuicio a la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

3. Con Decreto del 25 de agosto de 2022, se puso a disposición de la Cuarta Sala del Tribunal la solicitud de redención y retroactividad benigna presentada por el Proveedor 1.
4. A través del escrito s/n del 29 de agosto de 2022, presentado el 31 del mismo mes y año en el Tribunal, la empresa VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VMT ING, en adelante **el Proveedor 2**, solicitó la redención y retroactividad benigna de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, confirmada mediante Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, en los mismos términos que el Proveedor 1.
5. Con Decreto del 1 de setiembre de 2022 se dejó a consideración de la Sala lo expuesto por el Proveedor 2.
6. Con escrito s/n del 12 de setiembre de 2022, presentado en la misma fecha en el Tribunal, el Proveedor 1, solicita la suspensión de los efectos de la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022 y Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, en virtud del mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 [00209-2022-46-2701-JR-LA-01], expedida por del Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Madre de Dios.
7. Con Decreto del 12 de setiembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo solicitado por el Proveedor 1.
8. Por Decreto del 12 de setiembre de 2022, se dispuso incorporar al presente expediente el Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 e Informe N° 0092-2022-EF/54.02, ambos del 25 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección General de Abastecimiento, en respuesta a la Consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones respecto a la aplicación de la Ley N° 31535.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, las solicitudes de redención y retroactividad benigna, respecto de la sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado impuesta contra el Proveedor 1 y Proveedor 2, mediante la Resolución N° 2160-2022-TCE-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

S4 del 12 de julio de 2022, confirmada con la Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022.

Primera cuestión previa: Sobre la medida cautelar dictada por el Poder Judicial

2. De manera previa al análisis del fondo del asunto, este Colegiado estima pertinente evaluar la solicitud del Proveedor 1, respecto de la suspensión de los efectos de la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022 y Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, en virtud del mandato judicial contenido en la Resolución N° 01 [00209-2022-46-2701-JR-LA-01], expedida por del Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Madre de Dios.
3. Al respecto, cabe traer a colación lo dispuesto en la referida resolución:

“EXPEDIENTE : 00209-2022-46-2701-JR-LA-01

MATERIA : MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR

JUEZ : ELISA SORAYA RAMOS CLAVIJO

ESPECIALISTA : JORDY ELEAN HUAMAN GONZALES

DEMANDADO : TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

***DEMANDANTE : MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C, REP. POR
REYNA GUADALUPE TRUJILLO AGURTO.***

AUTO QUE ADMITE MEDIDA CAUTELAR

Resolución N° 01.- Puerto Maldonado, ocho de Setiembre del año dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: El escrito de medida cautelar, presentado por MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C, REP. POR REYNA GUADALUPE TRUJILLO AGURTO, a través del cual presenta Medida Cautelar de Innovar dentro del Proceso; y, CONSIDERANDO:

(...)

SEGUNDO. - Que, la recurrente MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C, REP. POR Reyna Guadalupe Trujillo Agurto, solicita se dicte medida cautelar de INNOVAR, a fin de que la demandada TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, suspenda los efectos de las resoluciones N° 2467-2022-TCE-S4 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- VMT ING, contra lo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

dispuesto en la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, medida que se debe extender a la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio del 2022.

(...)

SEXTO. – Por otro lado, este despacho no puede dejar de hacer una fundamentación mínima, sobre el petitorio del demandante, que el en el presente proceso solicita la Medida Cautelar de Innovar que se encuentra regulada en el artículo 682° del Código Procesal Civil, que consiste en que “ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional, por lo que sólo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley”, lo que en el presente incidente se puede observar, ya que el demandante solicita que la demandada **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, suspenda los efectos de las resoluciones N° 2467-2022-TCE-S4 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado; y, la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 de fecha 12 de julio de 2022, mientras dure el proceso principal, todo ello porque si se sanciona a la empresa Mega Obras y Proyectos S.A.C, afectará a los trabajadores dependientes de la misma, por lo que este despacho considera primordial prevalecer el derecho al trabajo del personal que fueron contratados para laborar en la empresa demandante, dado que el estado debe de garantizar la protección de los riesgos laborales que pudiera originar si se ejecuta la sanción administrativa, lo que pondría en riesgo su ingreso mensual para solventar los gastos de los familiares afectados, por lo que al amparo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú, debe declararse fundada la presente medida cautelar.

(...)

SE RESUELVE:

1. CONCEDER la **MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR** solicitada por el demandante **MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C, REP. POR REYNA GUADALUPE TRUJILLO AGURTO**, dentro del proceso.

2. En consecuencia ORDENO que dentro del plazo de **TRES DIAS** de notificado con la presente resolución, **al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, representado por su Presidente o el que haga sus veces, **SUSPENDA** los efectos de la ejecución de las Resoluciones N° 2467-2022-TCE-S4 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado; y , la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 de fecha 12 de julio de 2022; bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de imponerse multa de 5 URP, a

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

cada uno de los funcionarios responsables de la ejecución de la presente resolución, sin perjuicio también en caso de incumplimiento de remitirse copias al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.

3. CURSESE OFICIO con copias certificadas de la presente resolución, al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** representado por su presidente o el que haga sus veces, quien, una vez ejecutada la medida, deberá comunicar dicho hecho al Despacho.

(...)”.sic

(El énfasis es agregado).

Al respecto, de acuerdo a la orden judicial emanada de la Resolución N° 01 del 8 de setiembre de 2022 [00209-2022-46-2701-JR-LA-01], expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Madre de Dios, en efecto, se puede apreciar que se concede medida cautelar de innovar a la empresa CONSTRUCTORA RODRIGUEZ S.A.C. (Ahora MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.), para tal efecto, aquel juzgado ordenó que el Tribunal de Contratación de Contrataciones del Estado, suspenda los efectos de la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022 y Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022.

En relación a ello, y de la revisión del Registro Nacional de Proveedores se verifica que se ha realizado la anotación respectiva, en la que se deja constancia que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) fue notificado con la Resolución N° 01 del 8 de setiembre de 2022, el 12 del mismo mes y año, fecha a partir de la cual se registra la suspensión de los efectos de la sanción de inhabilitación de siete (7) meses impuesta contra aquella empresa, con la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, confirmada con Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, según detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
11/08/2022	12/09/2022	7 MESES	2467-2022-TCE-S4	10/08/2022	EL 12.09.2022 SE NOTIFICÓ AL OSCE CON EL OF. N° 680-2022-JTT-CSJMD-PJ/JEHG DE 08.09.2022, ADJUNTANDO LA RES. 01 DE 08.09.2022 DEL JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LA CSJ DE MADRE DE DIOS (EXP N° 00209-2022-46-2701-JR-LA-01) RESOLVIENDO CONCEDER MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR EN FAVOR DE MEGA OBRAS Y PROYECTOS SAC, SUSPENDIENDO LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN DE 7	TEMPORAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

					MESES, ORDENADA CON RES. 2160-2022-TCE-S4 Y 2467-2022-TCE-S4.	
--	--	--	--	--	---	--

Consecuentemente, se tiene por cumplido el mandato de suspensión de los efectos de la sanción dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Madre de Dios con Resolución N° 01 del 8 de setiembre de 2022, notificada al OSCE el 12 de setiembre de 2022.

Segunda cuestión previa: Respecto a la solicitud de redención de sanción y retroactividad benigna

4. De manera previa al análisis sustancial de los argumentos planteados por el Proveedor 1 y el Proveedor 2 en sus solicitudes de redención y retroactividad benigna, este Colegiado debe analizar el marco normativo de la aplicación de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), en adelante la **Ley N° 31535**.
5. Al respecto, el 28 de julio de 2022 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31535, en cuya Primera Disposición Complementaria Final, se establece lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al beneficio del primer párrafo solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

(...)"

(El énfasis es agregado).

De la disposición antes citada, se desprende que ésta recoge dos supuestos en los cuales se podría solicitar la aplicación de dicho beneficio, siendo ellos los siguientes:

- a) Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.**
- b) Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse **al beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

En ese sentido, si bien la norma describe de manera clara cuáles son las condiciones por las que las MYPE pueden solicitar acogerse a este beneficio, debe tenerse en cuenta el hecho de que la norma también establece que dichos beneficios se aplicarán de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la inclusión de estos beneficios.

6. Por su parte, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, se ha previsto lo siguiente:

(...)

SEGUNDA. Adecuación de las normas reglamentarias

*El Ministerio de Economía y Finanzas **adecúa el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de su entrada en vigencia.** Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.*

(...).

(El énfasis es agregado).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

Nótese, en la disposición antes citada, que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá dictar las disposiciones que correspondan para la adecuación de la Ley de Contrataciones del Estado dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 31535 que la modifica; reglamento que, de acuerdo a la propia normativa, incluirá las condiciones y sanciones que se deberán aplicar según cada caso en concreto.

Sobre el particular, corresponde señalar que, a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido las disposiciones que adecuen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la atención de las solicitudes de redención de sanciones; por lo tanto, a la fecha no existen las condiciones ni sanciones que originan este tipo de solicitudes, no siendo jurídicamente posible para este Tribunal determinar cuáles son los efectos que generan las solicitudes planteadas por el Proveedor 1 y Proveedor 2.

7. Con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado efectuó una consulta a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas¹, respecto de la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, en los siguientes términos:

“De lo establecido en la Ley N° 31535, se advierte que, si bien la Segunda Disposición Complementaria Final señala que la vigencia de la Ley no se encuentra supeditada a desarrollo reglamentario, la Primera Disposición Complementaria Final sí condiciona la vigencia de dicha disposición a desarrollo reglamentario.

En tal sentido, se solicita emitir opinión sobre la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley en mención - referida al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE -; es decir, si su vigencia se encuentra sujeta a la emisión del Reglamento o si corresponde que se aplique de manera inmediata, independientemente de la reglamentación.”

8. En respuesta a la consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 del 25 de agosto de 2022, remitió el Informe N° 0092-2022-EF/54.02 de la misma fecha,

¹ Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, dicha dirección es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

señalando que dicha dirección hace suyo, y en el cual concluyó en lo siguiente:

“(…)

2.10 *En dicho contexto, esta Dirección, en concordancia con lo manifestado por la Dirección de Adquisiciones y la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, señala que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, que establece el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado.*

(…)”. (El énfasis y subrayado es agregado).

9. Estando a lo expuesto, y considerando que el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este Colegiado considera que no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de las solicitudes planteadas por el Proveedor 1 y Proveedor 2, toda vez que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se han establecido, en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535.
10. Ahora bien, los Proveedores 1 y 2, han señalado que el principio de retroactividad benigna establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta aplicable a las sanciones que se encuentren en ejecución.

Respecto a estas solicitudes, debe precisarse que, en efecto la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, incorpora una disposición normativa más beneficiosa para los Proveedores 1 y 2, en lo que respecta a la graduación de la sanción, siendo el nuevo criterio a tener en cuenta al momento de graduar la sanción la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, el cual incluso es aplicable por debajo del mínimo previsto.

En ese sentido, y teniendo en cuenta el nuevo criterio de graduación de la sanción, se advierte que en el expediente administrativo no obran elementos probatorios que acrediten que los Proveedores 1 y 2, con registro MYPE hayan

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

sido afectados en sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempo de crisis sanitarias ocasionadas por la pandemia del COVID-19. Por tanto, dicho criterio no puede ser aplicado al presente caso.

11. En ese sentido, corresponde declarar improcedentes las solicitudes de redención y retroactividad benigna de sanción pretendidas por el Proveedor 1 y Proveedor 2, al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535, dejándose a salvo sus derechos para formular nueva solicitud, una vez que se hayan establecido en el reglamento las condiciones para tal efecto. Asimismo, en atención a lo expuesto en el fundamento precedente, deben declararse no ha lugar los pedidos de retroactividad benigna.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de las vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de redención de sanción en virtud de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, formulada por la empresa **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ S.A.C. (Ahora MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C. con R.U.C. N° 20531746717)**, respecto de la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, confirmada mediante Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos.
2. Declarar **NO HA LUGAR** a la aplicación de retroactividad benigna solicitada por la empresa **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ S.A.C. (Ahora MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C. con R.U.C. N° 20531746717)**, respecto a la Resolución N° 2160-2022-TCE-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3378-2022-TCE-S4

S4 del 12 de julio de 2022, confirmada mediante Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, que le impuso la sanción de inhabilitación temporal por un período de siete (7) meses.

3. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de redención de sanción en virtud de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, formulada por la empresa **VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VMT ING. (con R.U.C. N° 20490744500)**, respecto de la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, confirmada mediante Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos.
4. Declarar **NO HA LUGAR** a la aplicación de retroactividad benigna solicitada por la empresa **VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - VMT ING. (con R.U.C. N° 20490744500)**, respecto a la Resolución N° 2160-2022-TCE-S4 del 12 de julio de 2022, confirmada mediante Resolución N° 2467-2022-TCE-S4 del 10 de agosto de 2022, que le impuso la sanción de inhabilitación temporal por un período de siete (7) meses.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Cabrera Gil.
Ferreira Coral.
Pérez Gutiérrez.